

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Don Joaquín María Llácer Martín, Juez de 1ª Instancia del Distrito de la Catedral y su partido judicial.*

Por el presente hago saber: que habiéndose presentado el procesado Eladio Aleman, para cuya busca y presentación se libraron requisitorias en veinte y uno de Mayo último; he dispuesto queden aquellas sin efecto.

Puerto-Rico, 6 de Junio de 1894. — Joaquín M.ª Llácer Martín. — Estéban Calderón. [540]

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don José Manuel Loira y Rosales, vecino de esta Capital, para que comparezca ante la Sala de Justicia de esta Real Audiencia el día veinte y seis de los corrientes á las ocho de la mañana, para ser examinado como procesado en juicio oral de la causa que en unión de otro se le sigue por injurias; con el apercibimiento que determina el artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento criminal si no comparece.

Puerto-Rico, 7 de Junio de 1894. — Joaquín M.ª Llácer Martín. — Estéban Calderón. [541]

Por el presente se cita, llama y emplaza á Liborio Santiago Vazquez y á Jaime Henis (a) Madamo, vecinos de esta Capital, para que comparezcan ante la Sala de Justicia el día diez y ocho de los corrientes á las ocho de la mañana, para ser examinado como testigos en juicio oral de la causa seguida contra Lucas Martínez Caballero por lesiones, estando obligados á concurrir al lugar que se indica el día y hora señalados; bajo la multa de 12½ á 125 pesetas que les serán impuestas si no comparecen.

Puerto-Rico, 8 de Junio de 1894. — Joaquín M.ª Llácer Martín. — Estéban Calderón. [542]

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Epifanio Ayala Escuté, vecino del barrio de Canovanillas, de la Carolina, y al testigo Don Benito Sanchez García, vecino de Loiza, para que comparezcan ante la Sala de Justicia el día veinte y cinco de los corrientes á las ocho de la mañana, para ser examinados en la causa que contra el primero se sigue en unión de otro por hurto; apercibido el procesado con lo que dispone el artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y el testigo con la obligación de concurrir al lugar que se indica el día y hora señalados; bajo la multa de 12½ á 125 pesetas que le será impuesta si no comparece.

Puerto-Rico, 8 de Junio de 1894. — Joaquín M.ª Llácer Martín. — Estéban Calderón. [543]

*Don Guillermo Gonzalo Martínez y Martínez, Juez de 1ª Instancia del Distrito de San Francisco de esta Ciudad.*

Cito y emplazo por término de nueve días contados desde el que siga al de publicación de esta requisitoria en la GACETA de la Provincia á Eustaquio Ayala Carmona, apodo Brujo, natural y vecino de Río-piedras, edad 29 años, estado soltero, profesión lancharo, hijo de Juan y de Juana color negro, procesado por hurto y que se ignora su paradero, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel á las diez de la mañana despues de citado; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la Policía judicial procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición al referido procesado que se presume puede hallarse en esta Isla.

Dado en Puerto-Rico á 7 de Junio de 1894. — G. Gonzalo Martínez. — El Secretario, Maximino Aybar. [545]

Cito y emplazo por término de nueve días contados desde el que siga al de publicación de esta requisitoria en la GACETA de la Provincia á Félix Oquendo Acosta, natural de la Capital, edad 19 años, estado soltero, profesión jornalero, hijo de Antonio y de Justa, color mulato, procesado por hurto y que se ignora su paradero, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel á las diez de la mañana despues de citado; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial, procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición al dicho procesado que se presume puede hallarse en ese Distrito

Dado en Puerto-Rico á 7 de Junio de 1894. — G. Gonzalo Martínez. — El Secretario, Maximino Aybar. [544]

*Don Francisco de Sanguis y Artigues, Juez de 1ª Instancia de la Muy Leal Villa de Arecibo y su partido.*

A los que igual jurisdicción ejercen en los Distritos de la Isla y á las Autoridades y funcionarios de Policía judicial de este partido, se hace saber: que en la causa

criminal que de oficio se instruye por raptor de Ceferina Cruz, se ha dispuesto expedir requisitorias para la captura y remisión á la Cárcel de esta cabecera del acusado Dionisio Echevarría, disponiéndose así mismo se le cite por medio de la GACETA de Gobierno y periódico de la localidad, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de nueve días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que lo mandado tenga efecto, se expide la presente en

Arecibo á 5 de Junio de 1894. — Francisco de Sanguis. — El Escribano, José I. Gomez. [537]

*Don Elpidio de los Santos y Iaguardia, Juez de 1ª Instancia de la Leal Villa de Aguadilla y su partido.*

Hago saber: que por auto del día dos de los corrientes, he declarado en estado de suspensión de pagos á Don Virgilio Acevedo y Hernandez, comerciante del pueblo de Lares, por haberlo así solicitado en razón á manifestar no poder satisfacer íntegramente y á sus respectivos vencimientos las obligaciones en contra, habiendo señalado para la junta de acreedores el día siete del entrante mes de Julio á las dos de la tarde en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Gonzalo Firpo casa número 3, para tratar sobre la proposición de convenio que deberá presentar el promovente dentro del término legal á sus acreedores, convocándose á éstos para dicho acto, con la prevención de que deberán comparecer personalmente ó por medio de sus legítimos representantes con los títulos justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos; parándole el perjuicio que haya lugar en derecho si no lo verifica.

Y para que llegue á conocimiento de sus acreedores y para su inserción en la GACETA OFICIAL de esta Isla, expido el presente en la Leal Villa de

Aguadilla á 4 de Junio de 1894. — Elpidio de los Santos. — Por mandado de S. S.ª, Carmelo Rodríguez. 3—2

*Don Francisco J. Vasco y Vasco, Juez de 1ª Instancia y de Instrucción de la Ciudad de Mayagüez y su partido.*

Hago saber: que en méritos de los autos ejecutivos promovidos ántes por Don Buenaventura Ouebas y Ramirez y hoy por Don Jaime Busquets, de esta vecindad, como cesionario de éste en virtud de escritura número 393, otorgada ante el Notario de esta Ciudad Don Rosendo Matienzo y Ointrón, el diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres, Procurador Don Fernando Vazquez contra Don Martín Gaud y Couret, vecino de Las Marías, sobre cobro de mil seiscientos setenta y cinco pesos moneda corriente é intereses, he dispuesto se saquen á pública subasta por tercera vez los bienes embargados, bajo el tipo de la tasación practicada por los peritos Don José Antonio Maldonado y Don Leopoldo Cabassa, que es el de seis mil pesos moneda corriente, cuyos bienes consisten en una finca rústica, radicada en el barrio de Bucarabones, término municipal de Las Marías, de veinte y una cuerdas á café, plátanos y malezas, colindando con terrenos de Don Francisco Oebollero, Don José Sabater ó Don Manuel Soto y Don Bernardo Gaud, con el café que contenía la finca y el que estaba por recolectar el cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos y el que produzca ó sea de su producto de ese grano; habiéndose señalado para el acto del remate el día diez de Julio próximo á las tres de la tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado ó en Arcas reales justificándolo en forma el diez por ciento del importe de la referida tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán postores que no llenen los requisitos de la Ley ó sea de contado, aunque sin sujeción á tipo, que dichos bienes carecen de título de propiedad con lo cual habrán de conformarse los licitadores á los efectos legales procedentes, y finalmente que tratándose de bienes embargados, sitos en el término de este partido judicial, la subasta se celebrará con la publicidad y solemnidad estatuidas en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Mendez Vigo.

Dado en Mayagüez á 6 de Junio de 1894. — F. J. Vassco. — Ante mí, Nicolás S. Arana. 3—3

*Don Antonio Sarmiento y Porras, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Caguas y su partido.*

Por el presente edicto cito á los herederos de Doña Juana Victoria Sanchez y Rivera y de Doña Francisca de los mismos apellidos, para que dentro del término de sesenta días concurren á este Juzgado de 1ª Instancia, si tuvieren que alegar algún derecho ó hacer oposición á la información posesoria que ha promovido Don José Antonio Borges y Flores, relat va á quince cuerdas de terreno, radicadas en el barrio de Jájome-alto, del término municipal de Cayey, colindantes por el Norte con Don Ramón Lopez, Sur Don Pedro Luna, Este Don Juan Antonio Lopez y Oeste Don Vicente Fernandez y los hubo por compra á Don Francisco y Doña Obdulía Sanchez; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si no comparecen.

Dado en Caguas á 8 de Junio de 1894. — A. Sarmiento. — El Escribano, Gustavo Rodríguez. 3—1

**REQUISITORIA.**

*La Audiencia de lo criminal de Mayagüez.*

*Secretaría.*

Por la presente cita, llama y emplaza por término de treinta días á contar desde la inserción de esta en el último PERIÓDICO OFICIAL que la publique, á Juan Villanueva Ramos, natural y vecino de Mayagüez, de 20 años de edad, labrador, de estatura alta, delgado, color trigueño, pelo castaño oscuro, ojos pardos, frente ancha, cara ovalada, bigote naciente, manco del brazo izquierdo y picarazado de viruelas, á fin de que comparezca ante este Tribunal para la práctica de una diligencia apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo prefijado será declarado rebelde y le pararán los consiguientes perjuicios; pues así lo ha acordado la Sala de Justicia en auto de 4 del corriente mes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en el rollo de la causa que procede del Juzgado de Instrucción de Mayagüez se sigue al citado procesado por hurto.

Así mismo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del referido procesado, así como á su detención á disposición de este Tribunal.

Dado en Mayagüez á 7 de Junio de 1894. — Juan Quintero. [534]

**Cédula de citación.**

En la causa criminal seguida sobre hurto de semillas de café á Hipólito Santiago Gonzalez y otros, vecinos de Adjuntas, se ha dispuesto por providencia de este día, se cite por medio de la GACETA OFICIAL al festigo José Mercado, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca á declarar como testigo en este Juzgado dentro del tercer á la publicación del presente; apercibido con lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Y para que tenga lugar la citación dispuesta, libro la presente en

Ponce á 5 de Junio de 1894. — El Secretario, Luis Yordán. [535]

*Don Maximino Aybar, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de San Francisco.*

Certifico: que en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos por el Procurador Don Tomás Caballero, á nombre de Don Alonso del Río contra los Sres. Uría y Compañía y Doña Encarnación Prado y Morales, viuda de Suro, sobre tercería de dominio, se ha dictado sentencia y la parte dispositiva es como sigue:

“Fallo: que debía declarar y declaro con lugar la demanda de tercería de dominio establecida é inadmisibile la reconvencción propuesta y en su consecuencia ejecutoriada que sea esta sentencia, álcese el embargo practicado y se condena á la sociedad ejecutante Uría y Compañía á la indemnización de los perjuicios que hayan causado al tercerista á virtud de los embargos practicados y en las costas, notificando esta sentencia á Doña Encarnación Prado en la forma dispuesta en el artículo 768 de la Ley de Enjuiciamiento civil. — Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma.—G. Gonzalo Martínez. — Ante mí, Maximino Aybar. — Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de 1ª Instancia que la autoriza, durante las horas de audiencia del día de hoy, de que yo el Escribano doy fé. — San Juan Bautista de Puerto-Rico á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maximino Aybar.”

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, libro la presente en

Puerto-Rico á 9 de Junio de 1894. — Maximino Aybar. 3—3

**AYUNTAMIENTOS.**

**Excmo. Ayuntamiento de la Capital.**

**PRESIDENCIA.**

El infrascrito Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la Capital de Puerto-Rico.

Certifica: que habiéndose extraviado la carta de pago número 1 importante 52 pesos moneda corriente, expedida por la Depositaria municipal el 2 de Mayo de 1892 por ingreso hecho por los Sres. Vicente & C.ª del comercio de esta plaza para alzarse contra el dictamen de la Junta de Consumos sobre la penalidad impuesta por la exportación de arroz; el Excmo. Ayuntamiento se ha servido disponer se publique su extravío en 15 números seguidos de la GACETA OFICIAL para general conocimiento; procediéndose á su anulación si cumplido dicho plazo no se verifica reclamación alguna ante la Presidencia del Concejo.

Puerto-Rico, Mayo 30 de 1894. — El Secretario: José Aragón. — V.ª B.ª — El Alcalde, Navajas. 15—6

**Aldaldía Municipal de la Ciudad de Mayagüez.**

Aprobado por el Gobierno General el proyecto de un Tranvía que pretenden establecer de su cuenta, y